



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

María Lucero Saldaña Pérez, Diputada Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, 116, 117 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 171 y 176 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Honorable Comisión Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del coronavirus COVID-19, no solo tiene efecto en la **salud** de las personas, sino también en la **economía** de los países. La Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) estima que, ante el menor dinamismo de la economía, este año aproximadamente 172,000 personas se ubicarán en el **desempleo en México**, circunstancia que se prolongará hasta el 2021.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

La Organización Internacional del Trabajo, estima que la **tasa de desocupación en México** pasará de 3.4% de la Población Económicamente Activa (PEA) en el 2019 a 3.7% en el 2020, y a 4.1% en el 2021. Ante tal escenario, los próximos dos años el desempleo afectaría a 2.3 millones de personas, es decir, 400,000 más que al cierre de diciembre pasado.

Ambas circunstancias, tanto pobreza como desempleo impactaran a la ciudadanía, pues es de resaltar, que ante la *pandemia* que aqueja a varios países y a México, la consecuencia inmediata que por ende se generará, es precisamente las desigualdades económicas.

La pandemia de Covid-19 y sus repercusiones económicas amenazan con borrar 13 años de movilidad social en América Latina y dejar 214 millones 700 mil pobres y 83 millones 400 mil pobres extremos. Además, **México será el país con mayor incremento de pobreza en la región, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal)**. El organismo propuso a las naciones de la zona establecer un *ingreso básico universal* de emergencia.¹ El “ingreso básico universal” es un mecanismo de sostén de ingresos que normalmente abarca a la totalidad (o una gran parte de la población) sin condicionamientos o con condiciones mínimas.²

¹ Alicia Bárcena, secretaria ejecutiva de la CEPAL, durante la videoconferencia en la que presentó el informe. El desafío social en tiempos de Covid-19.

² Recuperado de: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2018/12/pdf/basics.pdf>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (**CEPAL**) estima que en México se dará el mayor incremento de pobreza extrema –personas que no pueden cumplir con al menos la mitad de sus necesidades básicas–, con un alza de 4.8 por ciento, y será el segundo mayor en pobreza –sólo detrás de Argentina–, con un aumento de 5.9.

Así, para el cierre de 2020 se considera que 47.8 de cada 100 mexicanos serán pobres y 15.9 de cada 100 se encontrarán en pobreza extrema. Con dichos indicadores el país estaría al frente de la ampliación de la desigualdad, plantea el tercer reporte de una serie que prepara el organismo para seguir los efectos de la pandemia en América Latina.

La Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**), alerta sobre la existencia de más de 10 millones de pobres en México como resultado de la crisis por coronavirus; también se prevé que entre 8.9 y 9.8 millones de personas **no les alcanzará para adquirir una canasta alimentaria básica.**

El CONEVAL, encargado de medir la pobreza en México y evaluar programas sociales del Gobierno Federal, advirtió que el número de pobres por ingreso podría aumentar debido a la crisis sanitaria por la que actualmente atraviesa el país.

En su informe más reciente, *“La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México”*, el Consejo planteó dos posibles



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

escenarios: uno en el que la caída generalizada del ingreso es del 5%, y el segundo, una reducción del ingreso más pronunciada para los hogares en pobreza urbana.

En los dos panoramas, el total de personas en situación de pobreza por ingreso, es decir, aquellas a las que no les alcanza para adquirir una canasta alimentaria, bienes y servicios básicos, se incrementa entre 7.2 y 7.9 puntos. Esto equivale a entre 8.9 y 9.8 millones de personas.³

Bajo el contexto anterior, es obligación del Estado Mexicano garantizar el *ingreso básico universal* (mínimo vital), para proteger a las personas en situación de pobreza y extrema pobreza bajo el contexto de la pandemia.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como Tribunales Colegiados de Circuito, han interpretado el régimen constitucional del mínimo vital, por lo que, han fijado los siguientes criterios:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los

³ Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/11/alerta-coneval-mas-de-10-millones-de-pobres-en-mexico-como-resultado-de-crisis-por-coronavirus/>.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

governados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Amparo en revisión 1780/2006. Lempira Omar Sánchez Vizuet. 31 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Apoya a lo anterior:

MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 261/2015. Astro Gas, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Edwin Noé García Baeza. Secretario: Daniel Horacio Acevedo Robledo.

Como puede observarse, es obligación del Estado Mexicano garantizar los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de los mexicanos, y en específico de las personas en situación de pobreza y pobreza extrema. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (**CIDH**) ha establecido que *“las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región; así como por la falta o precariedad en*



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región y que hacen aún más preocupante el impacto socioeconómico del COVID-19. Todo esto dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad”.

En la resolución **1/2020** de 10 de abril de 2020 adoptada por la CIDH⁴, recomendó lo siguiente:

- **Adoptar** de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCAs.
- **Garantizar** que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable,

⁴ Resolución no. 1/2020 pandemia y derechos humanos en las Américas (adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020).



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.

- **Proteger** los derechos humanos, y particularmente los DESCAs, de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias. Es importante tomar medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales. Las personas que hayan de proseguir realizando sus actividades laborales, deben ser protegidas de los riesgos de contagio del virus y, en general, se debe dar adecuada protección a los trabajos, salarios, la libertad sindical y negociación colectiva, pensiones y demás derechos sociales interrelacionados con el ámbito laboral y sindical.

En el ámbito del derecho comparado y a manera de ejemplo, se encuentra lo que hizo España, al aprobar el Ingreso al Mínimo Vital (**IMV**), el Gobierno Español aprobó el ingreso mínimo vital en el último Consejo de Ministros. Una prestación con el objetivo de amparar al 80% de las personas en situación de pobreza severa en España. "Una medida histórica en nuestra democracia reciente para que nadie se quede atrás", según describe Pedro Sánchez. Estos son los detalles que ha explicado el Gobierno del ingreso mínimo vital, una medida que, según estiman, podrá llegar a beneficiar a más de 850.000 hogares.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

El IMV será una prestación gestionada a través de la Seguridad Social. Y a diferencia de otras ayudas, se trata de una medida estructural e indefinida. Es decir, no será una medida temporal. "Será una red de seguridad permanente para los más vulnerables" define José Luis Escrivá, ministro de Seguridad Social.⁵

Ahora bien, corresponde al estado mexicano, garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal, así mismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 4 de la Ley General de Desarrollo Social,

“ ...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias;

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Recuperado de: <https://www.xataka.com/empresas-y-economia/gobierno-aprueba-ingreso-minimo-vital-quien-podra-pedirlo-que-no-como-renta-basica-universal>.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

...”

En este mismo orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 32, fracción I, Inciso a), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación y Secretaría de Bienestar, respectivamente:

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, **la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.**

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Combate efectivo a la pobreza;

En las relatadas circunstancias, corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretarías de Gobernación y de Bienestar, garantizar los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de los mexicanos, y en específico de las personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Por tal, **someto con carácter de urgente resolución,** a consideración de esta H. Comisión Permanente, el siguiente:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Bienestar, para que se generen programas y acciones que garanticen el “ingreso básico universal” (mínimo vital o renta básica universal), bajo el contexto del COVID-19, con el objetivo de proteger a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema en MÉXICO.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, del H. Congreso de la Unión a los 22 días de junio de 2020.

Dip. María Lucero Saldaña Pérez

Dip. René Juárez Cisneros

Dip. Enrique Ochoa Reza

**Dip. Lourdes Erika Sánchez
Martínez**

Dip. Norma Guel Saldívar

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

Dip. Frinne Azuara Yarzabal

Dip. Ivonne L. Álvarez García

Dip. Margarita Flores Sánchez



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

Dip. Luis Enrique Miranda Nava

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo

Dip. Fernando Galindo Favela

Dip. Laura Barrera Fortoul

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña

Dip. Cynthia Iliana López Castro

**Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova
Moran**

Dip. Lenin Nelson Campos Córdova

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia

Dip. María Ester Alonzo Morales

Dip. María Sara Rocha Medina

Dip. Anilú Ingram Vallines

Dip. Claudia Pastor Badilla

**Diputada Mariana Rodríguez Mier y
Terán**

Dip. Ximena Puente de la Mora

Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN EL “INGRESO BÁSICO UNIVERSAL” (MÍNIMO VITAL O RENTA BÁSICA UNIVERSAL), BAJO EL CONTEXTO DEL COVID-19, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN MÉXICO.

Dip. Benito Medina Herrera

Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal

Dip. Dulce María Sauri Riancho

**Dip. Marcela Guillermina Velasco
González**

**Dip. Pablo Guillermo Angulo
Briceño**

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

**Dip. Hortensia María Luisa
Noroña Quezada**